



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Prohíbese en todo el territorio entrerriano la exhibición de animales en vidrieras, escaparates o lugares que cumplan esa función, ya fuere esta exhibición con fines de compra, venta u ofrecimiento a título oneroso, o de mera publicidad, en forma permanente o temporal y se encontraren estos sueltos, dentro de jaulas, caniles o cualquiera fuera la forma de contención. Las veterinarias, pet shops, criaderos, y cualquier otro formato comercial autorizado para la venta de animales serán controlados periódicamente por el área del Poder Ejecutivo pertinente y solo podrán exhibir sus animales en el interior del local del que se tratare, debiendo tomar los recaudos necesarios para que estos no fueren directamente visibles desde el exterior y en todos los casos asegurando buenas condiciones de sanidad, higiene, alimentación y ventilación.

ARTICULO 2.- Art. 2°.- OBLIGACIONES DE VENDEDORES DE ANIMALES:

- a) Tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sintientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados: alimentación e hidratación sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; buenas condiciones higiénico sanitarias; la posibilidad de realizar el ejercicio necesario; un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado acorde con sus necesidades etológicas y destino con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia al menos diaria; compañía en caso de animales gregarios, que en ningún caso podrán mantenerse aislados del hombre u otros animales; y en general, una atención y manejo acordes con las necesidades de cada uno de ellos.
- b) Transportar a los animales adecuadamente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

c) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario. Igualmente deberán facilitar a los animales un reconocimiento veterinario de forma periódica, con carácter anual en perros y gatos, que quedará debidamente documentado en la libreta sanitaria del animal.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales, evitando especialmente la convivencia de animales en celo con ejemplares que no lo están.

e) Entregar a los compradores o adoptantes un manual de instrucciones aprobado por la Autoridad de Aplicación para el cuidado del ejemplar adquirido.

ARTICULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4.- SANCIONES. Para los casos de incumplimiento de la presente, los/as infractores/as serán sancionados con la aplicación de las penas de multa o clausura.

ARTÍCULO 5.- PLAZO. Establecer un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación, para que los locales comerciales comprendidos en esta Ley adecuen sus instalaciones comerciales a la presente normativa.

ARTÍCULO 6.- COMUNIQUESE

Firmado: DIPUTADO MANUEL TRONCOSO



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

La exhibición pública de animales en locales de veterinarias, tiendas de mascotas (pet's shops), viveros y comercios afines (práctica habitualmente denominada “de vidrieras vivas”), puede ser potencialmente riesgosa para la salud física y comportamental de los animales.

La comercialización de animales por medio de su exhibición conlleva muchas veces manejos no adecuados para la especie, como destetes tempranos y crías antinaturales que afectan el desarrollo comportamental de los cachorros. Estos animales sufren un distress (estado de angustia del animal) importante cuando son alejados tempranamente de sus madres, de las otras crías y de su ámbito natural. Este estado de angustia se agrava cuando son expuestos en vidrieras o escaparates al público y sometidos al rigor de los factores climáticos, a post ruidos y al acoso de las personas.

Este proyecto tiene como uno de sus ejes principales evitar la compra impulsiva y/o compulsiva de animales en la Provincia de Entre Ríos, estimulada mediante la exhibición en los locales de venta

Además de evitar la compra compulsiva, que acrecienta el posterior abandono, y la utilización de un ser vivo como producto, este proyecto busca fomentar y favorecer la adopción responsable.

La presente Ley no comprende la situación de comercialización y/o exposición de animales en eventos debidamente autorizados.